

ACUERDO DE PAGO DE MESADAS PARA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA (Aplica para Pensión Familiar y especial hijo invalido)

Yo, _____ y _____ domiciliado en _____, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quien(es) manifiesta(n) actuar con plena capacidad y en calidad de reconocidos bajo garantía de pensión mínima he(mos) acordado suscribir el presente acuerdo de administración de mesadas pensionales:

Cláusula primera: Definiciones.

- a) Garantía de Pensión Mínima:** La Garantía de Pensión Mínima de Vejez GPM es la prestación económica que se otorga a las personas que son afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS y que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57) años de edad, si son mujeres, no han alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35° de la Ley 100 de 1993, y han cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas cotizadas y/o laboradas en toda su vida laboral y no alcanzan a acumular un capital necesario para acceder a una pensión superior al 110% de 1 SMLV, así, el Fondo de Garantía de Pensión Mínima FGPM del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, el Decreto 142 de 2006 y acorde con el artículo 65° de la Ley 100 de 1.993, les completa la parte que hace falta para obtener dicha prestación.

Garantía de Pensión Mínima Definitiva: se otorgará a los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas.

Garantía de Pensión Mínima Temporal: En los casos de las mujeres a las que no se les puede redimir el bono pensional hasta los 60 años, pero cumplen con los requisitos para tener derecho a la garantía de pensión mínima, para determinar el capital mínimo para financiar una pensión de vejez, debe tenerse en cuenta el valor del bono pensional a la fecha de redención de este.

Si después de efectuado el cálculo se determina que el capital es insuficiente para obtener una pensión mínima antes de la fecha de redención del bono pensional, a pesar de ser suficiente para obtener la pensión mínima a partir de esta misma fecha, la AFP procederá a solicitar el reconocimiento de la garantía de pensión mínima de manera temporal por el período correspondiente hasta la fecha de redención del bono pensional. La AFP comenzará a pagar la mesada con los fondos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual e informará a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el saldo de la cuenta individual para los efectos y dentro del término previsto por la norma. Una vez se cumpla la fecha para la redención del bono pensional, este se pagará descontando el valor cancelado por razón de la garantía temporal.

- b) Pensión Familiar:** Es la suma de los esfuerzos de los cónyuges o compañeros permanentes para recibir una pensión de 1 salario mínimo, cuando cumplen con la edad de retiro, pero no tienen suficientes semanas cotizadas para pensionarse individualmente.
- c) Pensión por hijo invalido:** Es un tipo de pensión especial temporal en Colombia por el cual los padres que tengan a un hijo o hija con discapacidad física o mental debidamente certificada pueden solicitar de manera previa el derecho de pensión dentro del Régimen de Prima Media en Colombia. Para esto, el padre o madre solicitante deberá cumplir con las 1300 semanas cotizadas sin importar la edad que tengan al momento de la solicitud.

- d) **Afiliado:** Es la persona natural que hace parte del Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, mediante su afiliación a una sociedad que administre fondos de pensiones obligatorias como Colfondos S.A.
- e) **Pensionado:** Es la persona natural, que, siendo afiliada a Colfondos S.A., cumplió los requisitos para acceder a una pensión de vejez GPM, suscribiendo el presente acuerdo de administración de mesadas pensionales.
- f) **Beneficiario:** Para propósitos de este acuerdo, es la persona natural que habiendo cumplido con los requisitos legales señalados en el artículo 74 de la ley 100 de 1993, adquiere el derecho a recibir la mesada pensional causada por el fallecimiento del afiliado o del pensionado.
- g) **Mesada pensional:** Corresponde al pago mensual que efectúa Colfondos S.A., con ocasión del reconocimiento de una pensión GPM. Dicho pago se efectúa de manera mensual y no podrá ser inferior a 1 SMMLV.
- h) **Mesada adicional:** Es el pago adicional a las doce (12) mesadas pensionales anuales a que tiene derecho el pensionado de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.
- i) **Cuenta Individual de Ahorro Pensional:** Es la cuenta de ahorro individual del pensionado que administra Colfondos S.A bajo el fondo de Retiro Programado de Pensiones Obligatorias, compuesto por los aportes por concepto de pensión obligatoria, sus rendimientos financieros y el bono pensional (si a este tiene derecho).
- j) **Sustitución pensional:** La sustitución pensional es una prestación en donde por fallecimiento de un pensionado, hay lugar al reconocimiento de una pensión sustituta en favor de sus beneficiarios que fueron reportados ante Colfondos al momento de la suscripción de este acuerdo. Aquí se valida la condición de los beneficiarios del pensionado en el momento en que este falleció.

Cláusula segunda: Entidad que participa en la modalidad.

COLFONDOS S.A. es la encargada del pago y la administración de la mesada pensional hasta el agotamiento del capital, luego el MINISTERIO DE HACIENDA completará el capital necesario para garantizar la mesada pensional, los recursos son obtenidos del fondo de garantía de pensión mínima.

Cláusula Tercera: Beneficios ofrecidos.

a) Monto y pago de la mesada pensional.

COLFONDOS pagará al pensionado y/o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, (los cuales serán exclusivamente aquellos informados por el afiliado al momento de la radicación y definición pensional) una mesada pensional, valor que fue definido y notificado mediante el comunicado de reconocimiento pensional. Este pago será de doce (12) mesadas anuales.

El pago de la mesada pensional se realizará a más tardar el día treinta (30) de cada mes, mediante consignación a la cuenta corriente o de ahorro informada por el pensionado o sus beneficiarios, de la cual deberán ser únicos titulares.

El monto de la mesada durante el pago del Retiro Programado no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

b) Mesada adicional.

empleadores del afiliado, para posterior autorización por parte de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Colfondos S.A es un simple intermediario, con la función de administrar los recursos entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual implica que sin su aval nos encontramos en la imposibilidad material de emitir una respuesta de fondo respecto al reconocimiento de la prestación.

Una vez Colfondos S.A cuente con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a descontar mensualmente de la cuenta en la que se encuentren acreditados los recursos de la Garantía de Pensión Mínima, el valor correspondiente de la mesada pensional autorizada con el objeto de continuar con el respectivo pago.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público es quien autoriza el uso de recursos de la garantía de pensión mínima por el número de mensualidades correspondientes hasta la fecha de redención del bono pensional. El reporte y solicitud de autorización para el uso de los recursos de la garantía de pensión mínima, se realiza anualmente, por lo cual, de acabarse los recursos con antelación, Colfondos financiará la prestación con sus recursos propios, que posteriormente serán descontados de lo girado por el Ministerio.

Colfondos S.A deberá, semestralmente, informar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que la última indique, los montos cancelados a título de garantía de pensión mínima y los beneficiarios de la misma, así como la suma requerida para la anualidad siguiente, si hay lugar a ello.

Cláusula Sexta: Comisión de administración.

Durante el pago y administración de la mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado, Colfondos S. A. cobrará por la administración de los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional, una comisión equivalente al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta, sin que el valor de la comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional.

La comisión será cobrada los primeros 5 días hábiles mes vencido a partir del mes del ingreso a la nómina de pensionados.

Cláusula Séptima: Extracto de mesada pensional

Colfondos S.A como administradora de su pensión en la modalidad de Retiro Programado emitirá y notificará los extractos trimestrales del pago de la mesada pensional a su dirección de correspondencia, los que también podrá consultar a través del portal transaccional y la línea del Contact Center.

Cláusula Octava: Comunicación entre las partes.

Colfondos S. A. dispone de los siguientes canales de atención al pensionado o sus beneficiarios:

- **Comunícate con nosotros** en Bogotá: 601 7484888, Barranquilla: 605 3869888, Bucaramanga: 607 6985888, Cali 602 4899888, Cartagena: 605 6949888, Medellín: 604 6042888 y desde el resto del país al 01 800 05 10000.
- **Agenda una cita de asesoría pensional en:** www.colfondos.com.co/canales de servicio/Oficina Virtual Pensional
- **Radica un petición o queja en:** www.colfondos.com.co/canales de servicio/PQR's
- **Para comunicaciones escritas** podrás radicar en cualquiera de nuestra red de oficinas o en Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá D. C.

El pensionado o sus beneficiarios podrán ser notificados mediante comunicación escrita o por correo electrónico:

Datos del pensionado:

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No

Cláusula Novena: Actualización de datos de contacto

El pensionado y sus beneficiarios se comprometen a mantener actualizados sus datos de contacto,

En caso de sustitución pensional de GPM el representante legal de los beneficiarios hijos menores de edad, deberá radicar la copia de la tarjeta de identidad en Colfondos S. A. una vez el menor cumpla siete (7) años, así mismo los beneficiarios hijos, una vez cumplen dieciocho (18) años, deberán acudir a cualquiera de los canales de atención de Colfondos S. A., para:

- Actualizar sus datos de contacto
- Radicar documentos como:
 - Copia de la cédula de ciudadanía,
 - Certificación bancaria donde el beneficiario sea el único titular
 - Certificado de escolaridad vigente por una institución de educación aprobada por el Ministerio de Educación con una intensidad horaria semanal mínimo de veinte (20) horas.

Cláusula Décima: Conocimiento y consentimiento informado.

El pensionado y/o sus beneficiarios mediante la suscripción del presente acuerdo manifiestan de manera libre, expresa e inequívoca que recibieron por parte de Colfondos S. A. la información, asesoría completa, clara y objetiva sobre las condiciones, características, beneficios de la pensión por GPM administrada bajo la modalidad de retiro programado.

Cláusula Décima Primera: Domicilio.

El lugar del cumplimiento de las obligaciones generadas por acuerdo será la ciudad de Bogotá D.C., la cual constituye el domicilio principal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben este acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Firma del Afiliado
N° de documento:

Firma del Apoderado o Representante Legal (si aplica)
N° de documento:

Firma del cónyuge del afiliado (solo aplica para pensión familiar)
N° de documento: